

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 071 2017 00654 00

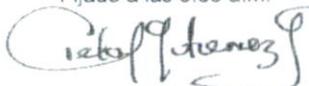
En atención al escrito que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 4 de octubre de 2019, visible a folio 47 de la presente encuadernación, en el sentido de indicar que el nombre correcto a quien se le revoca el poder es: WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS y no como en él se registró

En lo demás el auto se mantiene incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA..  
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 24 de agosto de 2020 anotación en estado Nº 97 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 059 2017 00662 00

Vista la solicitud obrante a folio 41 de la presente encuadernación y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de los saldos que a favor de la demandada existan en Bancolombia, por cualquier concepto o tipo de cuenta. Se limita la medida a la suma de \$35.000.000.00.

Ofíciase a la entidad Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciendo las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcribáse en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 24 de agosto de 2020 anotación en estado  
Nº 97 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 040 2017 01525 00

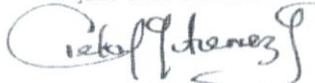
En atención al escrito que antecede, se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **se expidan de manera digital las copias solicitadas mediante escrito visible a folios 68, 69, 71** de la presente encuadernación.

De otra parte, se requiere a la Secretaría para que en lo sucesivo evite ingresar procesos al Despacho para ordenar copias, habida cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del C. G. del P., dicha actuación no requiere de auto que lo ordene.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA--**  
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  Bogotá D.C. 24 de agosto de 2020 anotación en estado N° 97 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 014 2016 00286 00

Vista la solicitud obrante a folio 125 de la presente encuadernación y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes CDTS y demás títulos de inversión que le pertenezcan a la aquí demandada, en los bancos de esta ciudad. Se limita la medida a la suma de \$150.000.000.00.

Oficiese a la entidad Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciendo las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 24 de agosto de 2020 anotación en estado Nº 97 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA
--

38

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 004 2016 00592 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada se ordena corre traslado por el término de diez (10) días. (fls. 36 a 44 de la presente encuadernación).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA..**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 24 de agosto de 2020 anotación en estado  
Nº 97 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C. veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 069-2016-00836 00

Con base en el documento visible a folio 200 de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que la demandante manifiesta la voluntad de ceder el crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que BANCOLOMBIA S.A. hace a favor de REINTEGRA SAS, a quien en adelante se tiene como parte, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C. G. del P. se reconoce a la DR. HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS como apoderado de la sociedad cesionaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA..  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 24 de agosto de 2020 anotación en estado  
Nº 97 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 077 2017 01389 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia teniendo en cuenta los escritos obrantes a folios 75 y 76 de la presente encuadernación, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia la Dra. CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS, como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 24 de agosto de 2020 anotación en estado  
Nº 97 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

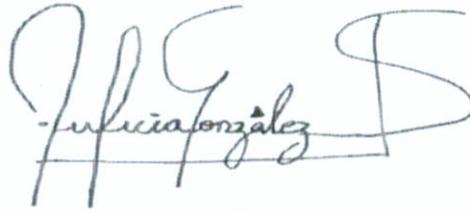
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 012 2018 00013 00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura para lo cual deberá:

- 1° ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR al Juzgado de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
- 4° OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

De otra parte, respecto a la actualización de la liquidación del crédito, el Juzgado NO ACCEDE a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2° artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.--  
JUEZA

012- 2018 00013  
cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 24 de agosto de 2020 anotación en estado N° 97  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

140

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

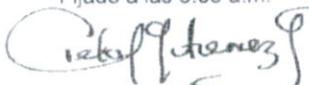
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 084 2018 00424 00

Previo a resolver sobre la renuncia al poder, deberá acreditarse comunicación dirigida en tal sentido a la entidad financiera BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. o en su defecto acreditar en debida forma el cambio de la razón social por el de SCOTIABANK COLPATRIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA..**  
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 24 de agosto de 2020 anotación en estado Nº 97 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 013 2018 00861 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

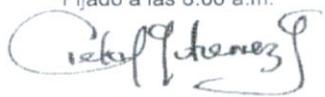
En consecuencia teniendo en cuenta los escritos obrantes a folios 60 a 63 de la presente encuadernación, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia la Dra. CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS, como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-..**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 24 de agosto de 2020 anotación en estado  
Nº 97 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA

37

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 042 2018 00589 00

En atención a la petición presentada por la apoderada de la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena que por secretaría se libre el oficio al Ministerio de Defensa Policía Nacional, en los términos allí indicados.

A costa de la interesada remítase copia de la respuesta dada oficio 1334, visible a folio 33 de la presente encuadernación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA--.**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 24 de agosto de 2020 anotación en estado  
Nº 97 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

89

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 008 2018 00433 00

Revisado el documento aportado a folios 68 c-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce al Dr. ALEXANDER MARENCO MONTERO, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido..

En consecuencia se tiene por revocado todo poder otorgado con anterioridad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-..**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 24 de agosto de 2020 anotación en estado  
Nº 97 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

182

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2012 01469 00

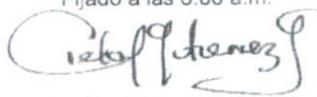
Revisado el documento aportado a folios 180 y 181c-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce a la Dra. NANCY LILIANA CELY TAVERA, como apoderada judicial de la parte actora.

En consecuencia se tiene por revocado todo poder conferido con anterioridad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA..**  
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 24 de agosto de 2020 anotación en estado Nº 97 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>
--

237

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2013 00201 00

En atención a las peticiones del adjudicatario del vehículo de placas TLM102 contenidas en el escrito que antecede, y como quiera que no se ha producido la entrega del mismo, el juzgado al tenor de lo dispuesto en el 169 del C. G. del P., considera necesario decretar las siguientes pruebas de oficio.

1° Oficiar a la Policía Nacional –SIJIN GRUPO DE AUTOMOTORES, requiriéndola, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo del oficio, se sirva informar sobre el cumplimiento a la orden de RECAPTURA del vehículo de placas TLM102, comunicada mediante oficio N°56727 del 23 de septiembre de 2019.. Remítase copia de la mencionada comunicación.

2° Líbrese nuevamente comunicación a la secuestre YANINA MUÑOZ, REQUERIENDOLA para que proceda a realizar la entrega del vehículo placas TLM102, responsable de la custodia y administración del mencionado vehículo en sus función de secuestre designada dentro del presente asunto, su ubicación y las gestiones que ha adelantado con el fin de materializar la entrega.

3° Ante la falta de entrega del vehículo de placas TLM102, se ordena compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura a efectos de que proceda a dar inicio a un nuevo incidente de exclusión de la lista oficial de auxiliares de la justicia, respecto de la secuestre YANINA MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía N° 51.872.891, en los términos del artículo 41 de la ley 1474 de 2011. La oficina de Ejecución Civil Municipal proceda de conformidad, remitiendo copia del cuaderno de medidas cautelares relacionadas con las actuaciones de la mencionada auxiliar incluyendo la presente providencia. Líbrese oficio.

4° Oficiar nuevamente al Parqueadero la Segunda para que informe a quien le fue entregado el vehículo automotor de placas TLM102, remita acta de entrega del mismo y se pronuncie sobre la manifestación que la auxiliar de la justicia hace mediante memorial radicado el día 22 de octubre de 2018, en el que el

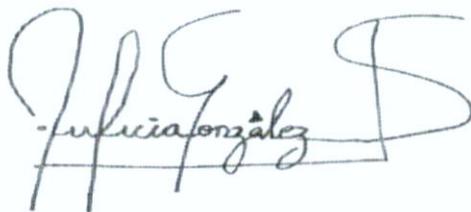
mencionado vehículo fue dejado en dicho lugar desde la diligencia 15 de abril de 2015. Remítase copia del folio 182 de la presente encuadernación.

5° OFICIAR nuevamente al señor ANDRES ORLEY MARTÍNEZ SANCHEZ quien según documento visible a folio 185, es la persona que posee el vehículo y quien reside en la Transversal 5Q N°48K 20 SUR Barrio Callejón de Santa Bárbara REQUEIRIENDOLO para que dentro de un (1) día al recibo de la comunicación, se sirva hacer entrega del vehículo de placas TLM102 al señor NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ identificado con C.C.N°79.659.886, adjudicatario del mismo, so pena de las sanciones de ley. Remítase por correo certificado, debiendo allegar constancia de correo sobre la entrega y la certificación de que el mencionado señor reside en dicho lugar, igualmente remítase copia de la diligencia de remate.

Una vez se adelanten dichas actuaciones, se procederá adelantar las acciones pertinentes.

6° Oficiar a la Respectiva Secretaría de Movilidad, para que remita con destino a éste proceso, certificado de tradición del vehículo de placas número TLM102.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

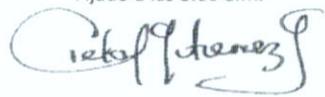


OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA--

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 24 de agosto de 2020 anotación en estado N° 97  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 010 2015 01032 00

El Despacho, no tiene en cuenta el avalúo allegado por cuanto el documento visible a folio 122 no corresponde al Certificado Catastral expedido por la entidad correspondiente, sino a un certificado expedido por el Tesorero Municipal de la Alcaldía de Melgar.

De otra parte el avalúo del inmueble debe realizarse atendiendo el valor actual certificado por la respectiva Oficina de Catastro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA--**  
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 24 de agosto de 2020 anotación en estado Nº 97 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>
--

61

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 005 2016 00082 00

La documentación que antecede proveniente del juzgado de origen, se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes, la cual se pone en conocimiento de las partes.

En consecuencia, secretaría proceda a dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 23 de junio de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA--.**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 24 de agosto de 2020 anotación en estado  
Nº 97 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA